

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50 "
Por seis ídem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7 "
Por seis ídem	12'50 "
Por un año	24 "

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general para adquirir 10.000 postes telegráficos de siete metros, por Real orden de 9 del actual, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta que se ha de verificar al objeto indicado.

Madrid 14 de Septiembre de 1898. — El Director general, Antonio Barroso.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 10.000 postes telegráficos de siete metros de longitud.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en las instrucciones vigentes para la contratación de servicios públicos, el día 18 de Octubre próximo, verificándose el acto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, núm. 10, á las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del importe del material al tipo de la subasta.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del día (tal), tantos postes telegráficos de siete metros al precio de (tantas) pesetas, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Di-

rección general del Tesoro) ó en la sucursal de (tal) provincia la fianza de (tantas) pesetas 5 por 100 del valor del material.

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la citada Dirección general ó en los Gobiernos civiles de provincias, durante las horas de oficina, hasta el día 13 de Octubre inclusive.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª La fianza provisional para responder del resultado del remate se hará en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen disposiciones vigentes y en especial el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y una vez entregados, no podrán retirarse; pero podrá presentar varios un mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se exigirá la exhibición de la cédula personal, que será devuelta inmediatamente, cumpliéndose estrictamente por lo demás todas las prescripciones que determina la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición ó proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del orden de prioridad de maderas señalado en este pliego, y del tanto por 100 de rebaja en los precios de las unidades, pero quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudica-

ción definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza definitiva para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia que de no verificarse ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional y se anulará la adjudicación. Los gastos que ocasione el acta, otorgamiento de escritura, dos copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, y el coste de inserción de anuncios en la *Gaceta* y periódicos oficiales son de cuenta del contratista.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos; quedando dicho documento unido al expediente, y no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

11. El orden de preferencia para la adjudicación del servicio será el siguiente, respecto á las maderas:

- 1.º La proposición de postes sulfatados.
- 2.º La de postes creosotados.
- 3.º Sabina al natural.
- 4.º Castaño bravo al natural.
- 5.º Roble y álamo negro al natural; y
- 6.º Pino al natural.

12. Las proposiciones podrán presentarse, ó por su totalidad, entregándolas, en un punto de los que se indican, ó por partidas cuyo minimum de postes no baje de 3.000. Con arreglo á lo dispuesto en esta condición, si se presentasen proposiciones parciales más beneficiosas que la total más conveniente, se entenderá para los efectos de adjudicación que esta última se refiere sólo á la diferencia entre el número total de postes y el que arrojen las proposiciones parciales más ventajosas.

13. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos situados en cualquiera de las poblaciones siguientes: Miranda de Ebro, Pamplona, Oviedo, León, Zaragoza, Soria, Medina del Campo, Mérida, Madrid, Córdoba, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cuenca y Aranjuez.

14. La entrega de los postes de-

berá empezar, tratándose de postes al natural, como plazo máximo, 2.000 en todo el mes de Marzo; 4.000 en todo Abril, y 4.000 en todo el mes de Mayo, y si se tratara de postes inyectados al sulfato ó creosotados, la entrega de los 2.000 postes deberá quedar terminada á los seis meses, contados desde la adjudicación definitiva de la subasta; 4.000 en el mes siguiente, y los otros 4.000 en el que sigue.

15. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata.

16. En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Enero de 1852.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el siguiente: para los postes de pino inyectados de sulfato de cobre y los de castaño bravo al natural y sabina, 7 pesetas 50 céntimos; para los postes de pino creosotados, 7 pesetas; para los de roble y álamo negro al natural, 6 pesetas, y para los de pino al natural, 4 pesetas 50 céntimos.

2.ª El importe se satisfará por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección del Tesoro, y con cargo al capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente.

3.ª El contratista queda obligado

(Continuación)  
 Idem.  
 350  
 Victoria  
 19  
 10  
 7  
 1  
 21  
 Superior  
 Id.  
 350  
 350  
 350  
 350  
 Torrevicente  
 Torrealavalo  
 María Lein Aguinaga  
 Gregoria Arnáiz Ruiz  
 321  
 322



á satisfacer el 1 por 100 así como el transitorio y otros gravámenes que haya establecidos.

4.<sup>a</sup> Verificada la recepción total, y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al interesado.

#### FACULTATIVAS

1.<sup>a</sup> Los postes podrán ser de pino, inyectados de sulfato de cobre por el sistema de vasos cerrados ó del de Boucherie, de creosota en el estado líquido, de sabina, castaño bravo, roble, álamo negro y pino al natural, cortados en buena época, lo cual se justificará.

2.<sup>a</sup> No se admitirán maderas con nudos profundos, vetas sesgadas y otros defectos que puedan afectar á su resistencia.

3.<sup>a</sup> Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminando en punta la cogolla.

4.<sup>a</sup> Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, y cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una la mitad próximamente de la longitud del poste, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de su longitud.

Y tercera. Curvas que afecten tan sólo á la parte que ha de enterrarse.

5.<sup>a</sup> Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

	Cogolla	
	Centímetros.	A 1'50 mts de la coz. Centímetros.
Postes de pino, 5 por 100 de su longitud..	35	56
Idem con la tolerancia máxima y mínima..	40 á 33	63 á 53
Idem de castaño bravo)	21	42
Idem de roble .....		
Idem de álamo negro.)	25 á 19	49 á 39
Tolerancia máxima y mínima.....		

6.<sup>a</sup> En los postes inyectados, la penetración de la materia antiséptica debe ser completa. Para los sulfatados de cobre, el sulfato ha de ser lo más puro posible y no ha de contener hierro, y la disolución se compondrá de dos partes de sulfato por 100 de agua, probándose la inyección por el ferrocianuro potásico, que aplicado á la madera ha de producir una fuerte coloración de rojo de ladrillo en todas las partes del poste.

7.<sup>a</sup> Para los creosotados se ha de emplear creosota cuya densidad sea de 1 á 1'1 con relación á la del agua. Para que la inyección sea perfecta han de absorber los postes, según su longitud y grueso, la cantidad proporcional de creosota, bajo la base de que un metro cúbico de madera absorbe 150 kilogramos de líquido, pudiendo comprobar esta circunstancia pesando los postes antes y después de inyectados, deduciendo por comparación el peso del líquido absorbido.

8.<sup>a</sup> No pudiendo determinarse las dimensiones de los postes de sabina por su anormal crecimiento, se admitirán los que á juicio del funcionario ó funcionarios encargados del reconocimiento los crean útiles para el servicio.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.  
=El Director general, A. Barroso.=  
Aprobado=RUIZ Y CAPDEPÓN.

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Subsecretaría á fin de dictar una disposición de carácter general que determine los efectos de la condonación de responsabilidades que concede el art. 28 de la vigente ley de Presupuestos respecto á la incoación, trámite y ejecución de los expedientes sobre defraudación por las diversas contribuciones é impuestos:

Vistos los informes de los Centros directivos relativos á la extensión de la indicada condonación en cuanto á los impuestos en que pueda ser aplicado y á las responsabilidades y recargos condonados:

Visto el citado artículo, cuyo tenor literal es como sigue: *Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al actual ejercicio, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores al de 1897-98, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.*

*Los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas ó indirectas que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el primer semestre del año económico próximo, quedarán dispensados del pago de los recargos y costas que hayan causado los expedientes respectivos, abonando, sin embargo, las que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, recaudadores, investigadores ó denunciadores privados.*

*Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, habiendo firmado las hojas evaluatorias, tengan reclamaciones pendientes de resolución definitiva:*

Considerando que el texto del mencionado precepto reproduce, confirma y proroga los beneficios concedidos á las Corporaciones provinciales y municipales por el art. 1.<sup>o</sup> y á los contribuyentes por los arts. 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> de la ley de 16 de Abril de 1895, para cuya ejecución se dictó la instrucción de la misma fecha, que en su art. 38 puntualiza el alcance de dichos beneficios, declarando que pueden aspirar á ellos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan cometido inexactitudes ó incurrido en dilaciones al expresar sus fincas, cultivos y ganado; los culpables de análogas faltas en el ejercicio de la industria, el comercio, las profesiones y las artes, y, en general, los defraudadores de toda clase de impuestos, rentas y derechos del Estado:

Considerando que, de acuerdo con este generoso criterio se dictaron las Reales órdenes de 10 de Julio de 1895, 7 de Mayo de 1897 y la providencia del Tribunal de Cuentas de 3 de Febrero de 1896, aplicando la exención de responsabilidad para con la Hacienda á los deudores que solamente lo fueran por intereses de demora y gastos de papel, y por costas de pleitos seguidos con el Estado, y aquellos que ni siquiera hubieran pretendido disfrutar de tan señalada ventaja:

Considerando que esta interpretación, extensiva en el cumplimiento de una disposición favorable, es conforme con los buenos principios de derecho y con la naturaleza misma de la *amnistia* que el legislador concedió, y que supone el total olvido de la culpa, háyase ó no procedido contra su autor, y la extinción completa de la pena y de todos sus efectos, según el art. 132 del Código penal:

Considerando que si tan amplios desarrollos recibió en la práctica la ley de 16 de Abril de 1895, cabe deducir las aplicaciones del art. 28 de la de Presupuestos vigente, que ha servido de continuación á la anterior, y que debe cumplirse con el mismo espíritu expansivo, por no contener su texto limitación expresa que lo impida, pues la indicación relativa á la dispensa de recargos y costas á los expedientes es para el caso de que antes se hayan seguido, lo cual no arguye la prohibición de agradecer al deudor, aun cuando no hayan llegado á incoarse; y la frase *riqueza contributiva*, que también se leía en el art. 9.<sup>o</sup> de la ley de 1895, tiene un significado puramente fiscal, en el cual quedan comprendidos los terrenos, edificios, solares y ganados sujetos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y

las máquinas y aparatos que se emplean en las industrias:

Considerando que por circunstancias de todos conocidas, las contribuciones é impuestos, ya muy gravados por la ley de 10 de Junio de 1897, lo han sido aún más por el art. 6.<sup>o</sup> de la última de Presupuestos, cuyo artículo 28 se ha dictado, sin duda alguna, con el designio de facilitar á los contribuyentes la solvencia de sus compromisos atrasados, haciéndola compatible con la exactitud de las nuevas y más elevadas cuotas:

Considerando que la concesión afecta á los descubiertos que satisfagan durante el primer semestre del actual año económico por actos causados con anterioridad al 30 de Junio de 1898, lo cual no permite aplicar la gracia á los descubiertos que se originen por actos posteriores á dicha fecha, porque otra inteligencia pugnaría con la letra y designio del precepto, y conduciría á consecuencias absurdas:

Considerando, por último, que dicha concesión no envuelve la suspensión de la acción administrativa durante el periodo del semestre, sino simplemente la facultad de solventar los débitos con los beneficios concedidos, por lo cual debe continuarse en dicho plazo la tramitación de las diligencias pendientes, tanto para hacer efectivos los débitos conocidos en la parte no condonada, cuanto para resolver los expedientes de defraudación en curso é incoar los que procedan, caso de descubrirse nuevas ocultaciones, sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, pues otra interpretación perjudicaría los intereses de la Hacienda, dando lugar á que los deudores pudieran constituirse en insolvencia ó hacer que desaparecieran las pruebas de la defraudación, aparte del daño que se irrogaría al Tesoro con la demora en los ingresos por créditos que ya ha debido realizar, según acertadamente informa esa Subsecretaría, de conformidad con la Inspección general, Dirección general de Contribuciones indirectas, la del Tesorero y la Intervención general del Estado, sin que nada en contrario se haya alegado en los demás informes emitidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver con carácter general:

1.<sup>o</sup> Que el párrafo primero del art. 28 de la ley de Presupuestos vigente debe cumplirse en sus términos literales, suficientemente explícitos y claros para que no necesiten de interpretación.



2.º Que el párrafo segundo del mismo artículo es aplicable á todos los deudores á la Hacienda que vinieran siéndolo el 30 de Junio de 1898 por cualquier clase de contribución, impuesto, renta ó derecho, ora se hayan incoado ó seguido expedientes para hacer efectivos los descubiertos, ora no hubiesen llegado á iniciarse, siempre que lo satisfagan antes del 1.º de Enero de 1899, y que la exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que por las disposiciones de general aplicación debieran haberse liquidado á no impedirlo el texto de cuya inteligencia se trata.

3.º Que los beneficios del párrafo tercero son aplicables, no sólo á los contribuyentes por territorial, sino también á los que lo sean por cualquier otra contribución é impuesto que declaren su verdadera riqueza dentro del término de la gracia.

Y 4.º Que debe continuarse la acción administrativa, tanto para hacer efectivos los descubiertos conocidos en la parte no condonada, cuanto para tramitarse los expedientes de defraudación en curso é incoar los que procedan caso de descubrirse nuevas ocultaciones, sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

### CIRCULAR

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento, la Comisión mixta celebrará el sorteo de décimas necesario para completar el cupo de 288 hombres señalados á esta Zona para el Ejército de Ultramar en el año actual, el día 26 del mes corriente á las once de la mañana.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial.

Logroño 19 de Septiembre de 1898.

El Gobernador Presidente,

**Ricardo Torroja.**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
CALAHORRA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante

el mes de Junio, que forma el Secretario que suscribe.

### CONTINUACIÓN. (1)

El Sr. Díaz hace presente que en el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de consumos, debía haberse puesto uno, bonificando en la mitad de los derechos que debe satisfacer la carne de toro lidiado, al igual que se hace en otras poblaciones y ya que no sea esto posible en el año actual, suplica se tenga presente para lo sucesivo, quedándose acordado.

Pide este mismo Sr. que para resarcir al contratista de la última novillada de las pérdidas que ha sufrido, tanto en la corrida como en la escasa venta de la carne, se le exceptúe del pago del impuesto de consumos. La Corporación atendiendo á las razones expuestas, acuerda condonar de la mitad de los derechos y el impuesto de macelo.

A moción del Sr. Presidente se acuerda hacer el pago de instalación de luz eléctrica en las cuadras del ferrial con el fin de no pagar todos los años los trabajos de instalación.

El mismo Sr. dice que D. Ceferino Moreno desea colocar una puente de piedra en un edificio de su propiedad sito en la Avenida de la Estación, y resultando esto beneficioso para la conservación de la vía pública se le concede el permiso.

Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Subero, Oña, Díez y Díaz para reformar la lista de pobres.

El Sr. Presidente pide al Ayuntamiento que en vista de los servicios extraordinarios prestados por todos los dependientes del Municipio se les conceda una gratificación, y habiendo manifestado el Sr. Lastau que se gratificase con cinco pesetas cada uno, fué aceptado por la Corporación.

Se acuerda hacerles las cuentas á los encargados de las guías y pagarles á razón de dos pesetas diarias cada uno.

Hace presente el Sr. Oña, el mal estado en que se encuentra la fachada de Santiago y que se hace necesaria una pronta reparación, debiendo tomarse alguna medida con el fin de activar el expediente que para este objeto se empezó á tramitar el año mil ochocientos noventa y seis. La Corporación acordó por unanimidad dirigirse á los Excmos. Sres. D. Tirso Rodríguez y Marqués de Reinosa para que gestionen el pronto despacho del expediente mencionado.

Quedaron nombrados los señores Oña y Díez para que vean el mejor medio de arreglar la cuneta que dá frente á la fábrica de D. Isidoro Medinaveitia.

A moción del Sr. Subero, se acordó celebrar exámenes en las Escuelas municipales antes de las próximas vacaciones.

(1) Véase el BOLETIN núm. 208.

### Sesión del día 19.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Excusó su asistencia por asuntos particulares el Sr. Marín.

Seguidamente fueron aprobadas varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Le fué concedido á D. Arturo Bermejo, el permiso que solicita para tirar los vuelos ó salientes de una casa que su principal D. Lucas García, posee en la calle Mayor número treinta y dos, previas las condiciones legales que se exigen para edificaciones, debiendo guardar simetría los huecos y hacer que las aguas bajen por medio de canales hasta el suelo.

Dada cuenta de una instancia de don Hermenegildo Vivanco, en la que manifiesta que con arreglo á la R. O. de 23 de Enero de 1872 y Real decreto de 8 de Enero de 1870, los albañiles municipales, sólo podrán trabajar en la construcción de toda clase de edificios, bajo la dirección de Arquitectos ó Maestros de obras, suplicando en consecuencia se sirva la Corporación prohibir las obras mientras no se provean de la correspondiente licencia previa presentación de plano, acordando contestar que sólo se exigen planos para las obras de nueva construcción, y que las licencias solo se conceden al propietario que las solicita el cual se vale para realizar las obras de la persona que le conviene.

Dió cuenta el Sr. Presidente de haber cumplimentado el acuerdo de la sesión anterior escribiendo al Excelentísimo Sr. Rodríguez para que gestione el pronto despacho del expediente de reparación de la fachada de Santiago.

El mismo Sr. manifiesta que están sobre la mesa las listas de descubiertos de cosecheros de aceite, figurando deudores desde el año noventa y dos, siendo de parecer que debe activarse el cobro. La Corporación acuerda pasar un aviso á todos los deudores, para que paguen en lo que resta de mes, pasando después las listas de descubiertos al Agente ejecutivo.

Fueron nombrados los Sres. Presidente, Oña, Díez, Jaime, Lastau y Díaz para presidir las subastas que tendrán lugar en los días 20, 21 y 22 del actual.

Habiendo sido denunciadas como ruinosas por el Sr. Díez, las casas números 9 de la calle de las Navas y 32 de la calle Mayor y con el fin de evitar desgracias, se acuerda oficiar á sus dueños para que en el término de ocho días, procedan á practicar las reparaciones necesarias.

Expone el Sr. Díez que de acuerdo con el Sr. Subero, empezaron á preparar los materiales necesarios, para construir una almena en la Cuesta del trinquete, cuyos gastos se harán con cargo al nuevo presupuesto.

En virtud de haber recomendado el Sr. Oña, la limpieza de la cañería de la fuente nueva, se comisionó al

Sr. Subero para que lleve á efecto dicha obra.

### Sesión del día 26.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, así que varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Excusó su asistencia por ocupaciones propias D. Emilio Redal, y le fué concedido el mes de licencia que solicitaba para atender al restablecimiento de su salud.

Se dió lectura de una instancia de Juan Martínez Pascual, solicitando se le socorra con alguna cantidad para que pueda tomar los baños medicinales de Arnedillo una hija del recurrente, según prescripción facultativa, puesto que carece de toda clase de recursos. La Corporación teniendo en cuenta el estado de pobreza del exponente, acordó concederle viaje gratis de ida y vuelta.

Se dió lectura de una carta del Excelentísimo Sr. D. Tirso Rodríguez, contestación á otra que con fecha 16 le dirigió este Ayuntamiento para que gestione la rebaja del impuesto creado por Real orden de 23 de Julio último, en la fabricación de conservas en que se emplean azúcares ó mieles para su preparación. La Corporación quedó satisfecha de los buenos deseos que le animan en este asunto y acordó remitirle los datos que en la misma interesa. (Toma asiento el señor Lastau.)

Fueron aprobadas definitivamente por la Corporación las subastas adjudicadas á Bernabé Gabasa, el arriendo de la casa matadero; á Aniceto Laimperial, el del lavadero público; á Dionisio Abad, el suministro de carne al Hospital y á Julián Roldán, el de correduría de vinos.

Dada cuenta de haber resultado desierta la subasta de puestos públicos, manifiesta el Sr. Díez, que ha oído quejarse del impuesto que se crea sobre los carros.

Expone el Sr. Presidente, que él también ha oído hablar en igual sentido, pero que entiende que no ha de ser perjudicial á la localidad porque grava más á la importación que á la exportación; que por haber quitado de la tarifa los materiales de construcción, se hace necesario proporcionar nuevos recursos, pero que de todos modos no tiene inconveniente en modificar este impuesto, si así lo cree la Corporación. Todos convinieron en que el impuesto que se creía sobre los carros, no perjudica á la exportación y en que pase este expediente á estudio de la Comisión de Hacienda, para que con urgencia, proponga las soluciones más convenientes, celebrando hoy sesión extraordinaria.

Por haber resultado desierta la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas, se acordó proceder á otra en las mismas condiciones y bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas, señalando para que tenga lugar el día 28 del corriente y hora de diez á once de la mañana.

Igualmente quedó acordado proceder á nueva subasta del suministro de pan al Hospital suprimiendo del pliego de condiciones la clase tercera y poniendo la clase primera á cincuenta y tres céntimos el kilo, y la segunda á cuarenta, quedando señalado el día veintiocho y hora de las once para que esta tenga lugar.

(Se continuará)



## TÉRMINO MUNICIPAL DE BADARÁN

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 1025 habitantes establecidos y les corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

### MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	9	Moreno Peña, Emeterio	Venta de vinos por me- nor	Real	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
2	"	"	"	Castro Rioja, Basilio	Id.	Id.	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
3	"	"	"	Fernández González, Juan	Id.	Eras	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
4	"	14	5	Jiménez Lozano, Antonino	Parador ó mesón	Real	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
5	"	"	"	Fernández Lozano, Manuel	Id.	San Esteban	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
6	"	11	6	Martínez Urizar, Manuel	Abacería	Real	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
7	"	"	"	Pérez Nieto, Alejandro	Id.	Id.	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
8	"	12	5	Lozano Martínez, Esteban	Tablajero	Rincón	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
9	"	"	"	Echavarría Blanco, Felipe	Id.	Hospital	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
10	"	"	"	Torrealla Lerena, Mateo	Id.	Secretaría	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
<i>Suma la Tarifa 1.<sup>a</sup>.</i>							224 "	35 84	259 84	15 58	275 42	68 86
11	3. <sup>a</sup>	"	399	Vázquez Lerena, Aniceto	Molino de dos ruedas menos de 6 meses	Cuesta de molino Arriba	26 "	4 16	30 16	1 81	31 97	7 99
12	"	"	"	Medrano Segura, Telesforo	Id.	Idem de Abajo	26 "	4 16	30 16	1 81	31 97	7 99
<i>Suma la Tarifa 3.<sup>a</sup>.</i>							52 "	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
13	4. <sup>a</sup>	"	7	González González, Santiago	Farmacéutico	Herrería	50 "	8 "	58 "	3 48	61 48	15 37
14	"	"	14	Fernández Lozano, Francisco	Veterinario	Real	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
15	"	7. <sup>a</sup>	55	Arambarri Martínez, Antero	Carpintero	Nueva	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
16	"	"	"	Ruiz Lozano, Domingo	Id.	Real	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
17	"	"	81	Novoa Cada'iso, Felipe	Herrero	Secretaría	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
18	"	"	92	Sáenz Manzanares, Aquilino	Panadero	Herrería	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
19	"	"	97	Arnáez Baños, Marcelino	Sastre	Fábrica	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
20	"	"	103	Villar López, Ruperto	Zapatero	Eras	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
<i>Suma la Tarifa 4.<sup>a</sup>.</i>							166 "	26 56	192 56	11 53	204 09	51 01
21	5. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	8	Anda González, Andrés	Horno de pan cocer	Rincón	6 "	" 96	6 96	" 42	7 38	1 84
22	"	"	"	Fernández Carcedo, Bibiana	Id.	Pósito	6 "	" 96	6 96	" 42	7 38	1 84
23	"	"	"	Baños Lozano, Gregorio	Id.	Real	6 "	" 96	6 96	" 42	7 38	1 84
24	"	"	"	Vegas Villar, Celestino	Id.	Cacetal	6 "	" 93	6 96	" 42	7 38	1 84
<i>Suma la Tarifa 5.<sup>a</sup>.</i>							24 "	3 84	27 84	1 68	29 52	7 36

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuatrocientos sesenta y seis pesetas, y de setenta y cuatro pesetas cincuenta y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Badarán á 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Ildefonso Larrea.—El Secretario, Pablo Villar.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARZA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de población.

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	4. <sup>a</sup>			Bozalongo Elías, Camilo	Herrero	Barrús	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de catorce pesetas y de dos pesetas veinticuatro céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios, á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Almarza de Cameros á 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Murillas.—José Sáenz, Secretario.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.